

AUTO No. 00411

Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto No. 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a las actividades de control programadas por los profesionales del Área Flora e Industrias de la Madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá – Policía Ambiental y Ecológica, se realizó el día 23 de Julio de 2009 un operativo de control a la movilización de productos forestales de primer grado de transformación en la Autopista Norte No. 232 – 35, de la Localidad de Suba a diez (10) vehículos que transportaban productos forestales de primer grado de transformación, encontrándose que uno (1) de ellos no presentaba la documentación correspondiente que amparara la madera movilizada.

Que la madera incautada procede del Municipio de Pauna (Boyacá), de propiedad del señor **YESID FERNANDO GARCÍA CORTÉS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.503.999 de Bogotá y domiciliado en la Calle 187 No. 35 D – 09 Interior 52, en Bogotá, transportaba en el camión con placa No. XKA817 diez (10) metros cúbicos de madera de la especie **EUCALIPTO (Eucalyptus globulus)**.

Que el propietario de la madera presentó el formato de Remisión ICA No. CHIQ-1824 del 21 de Julio de 2009, la cual ampara la movilización de ocho (8) metros cúbicos de madera de la especie **EUCALIPTO (Eucalyptus globulus)** y siete (7) metros cúbicos de madera de la especie **PINO CIPRES**.

AUTO No. 00411

En el ejercicio de cubicación se encuentra un sobrecupo de dos (2) metros cúbicos de madera de la especie **Eucalipto (Eucaliptus globulus)**, por lo tanto, la Policía Ecológica y Ambiental procedió a realizar el procedimiento de incautación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **YESID FERNANDO GARCÍA CORTÉS**, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

AUTO No. 00411

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, al Director de Control Ambiental, le corresponde según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

AUTO No. 00411

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **YESID FERNANDO GARCÍA CORTÉS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.503.999 de Bogotá, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **YESID FERNANDO GARCÍA CORTÉS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.503.999 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido, en la Calle 187 No. 35 D – 09, Interior 52, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente No. **SDA-08-2009-2788** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

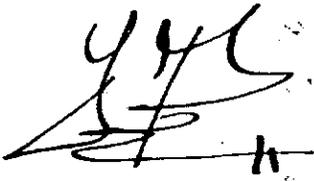
AUTO No. 00411

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de mayo del 2012


Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
(Anexos):

Elaboró:

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|---------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Aida Marina Legro Machado | C.C: 41517054 | T.P: 27051 C.S.J | CPS: CONTRAT O 552 DE 2011 | FECHA EJECUCION: | 10/05/2012 |
|---------------------------|---------------|---------------------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|---------------------------------|---------------------|-------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Edison Alexander Paramo Jimenez | C.C: 10223576 80 | T.P: 196137 | CPS: CONTRAT O 112 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 24/05/2012 |
| Alberto Leon Sarmiento | C.C: 19297205 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 11/05/2012 |

Aprobó:

| | | | | | |
|------------------------------|---------------|------|--------------|---------------------|------------|
| Carmen Rocio Gonzalez Cantor | C.C: 51956823 | T.P: | CPS: REVISAR | FECHA EJECUCION: | 16/05/2012 |
|------------------------------|---------------|------|--------------|---------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

SUBDIRECCION DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

HACE SABER

Que dentro del expediente No. 08-2009-2788 Se ha proferido el AUTO No. 411 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 28/05/2012.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad, **YESID FERNANDO GARCIA CORTES**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy, 20/09/2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10) días en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón Sachica
NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

y se desfija hoy 03 OCT 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón Sachica
NOTIFICADOR GONZALO CHACON SACHICA SSFFS

Secretaria Distrital de Ambiente

Secretaria Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

BOGOTÁ
HUANA